



Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

FECHA DE EXPEDICIÓN: MÉXICO, D. F. 10 FEB 2016	
No. de BITACORA 09/AH-0188/02/16	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 001172

**Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos**

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b> POCHTECA MATERIAS PRIMAS S.A. DE C.V. AV. SAN JUAN IXHUATEPEC NO. 1045 ZACATENCO C.P. 07360, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL Teléfonos (55) 5747-4516; Fax (55) 5747-4516 Correo-e vjames@pochteca.com.mx	<b>R.F.C. ó C.U.R.P.</b> PMP950301S62	<b>VIGENCIA INICIAL</b> 01/03/2016
		<b>VIGENCIA FINAL</b> 01/03/2017

**NOMBRE COMERCIAL**  
SILICOFLORURO DE SODIO / FLUOROSILICATO SÓDICO

**NOMBRE QUÍMICO / IUPAC**  
N/A

<b>CATEGORÍA TOXICOLÓGICA</b> III MODERADAMENTE TÓXICO	<b>CAS</b> 16893-85-9	<b>ESTADO FÍSICO</b> SÓLIDO
---	--------------------------	--------------------------------

**CONCENTRACIÓN EN (%) O COMPOSICIÓN**  
99

<b>CANTIDAD</b> 2,000,000	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b> KILOGRAMOS	<b>CANTIDAD UMT</b> 2,000,000	<b>UMT</b> KILO	<b>FRACCIÓN ARANCELARIA</b> 2826.90.01
------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	--------------------	---

**OBJETO DE LA IMPORTACIÓN**  
DISTRIBUCIÓN (FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA).

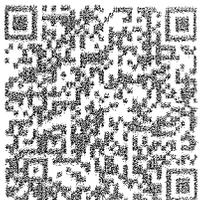
<b>PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO</b> CHN, BEL, DEU	<b>PAÍS DE PROCEDENCIA</b> DEU, BEL, CHN	<b>ADUANA DE ENTRADA</b> ALTAMIRA, TAMAULIPAS LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN MANZANILLO, COLIMA VERACRUZ, VERACRUZ.
---	---	---

**EL DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS**  
 Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/000829 de fecha 4 de febrero de 2016, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

ING. JOSÉ MARÍA LORENZO ALONSO

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P.11320, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., Tel. 01 (55) 5490 0900 www.semarnat.gob.mx



## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descargá o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

### Informativo:

Para la expedición de la presente autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS número 163300121B0137.

  
JMLA/JRR/NZFC

C.c.e.p. QFB. Martha Garcíarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.- Presente

Karla Isabel Acosta Resendi, Directora General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.- kacosta@profepa.gob.mx

Ing. Javier Ramos Rodríguez, Subdirector de Análisis de Riesgo de Plantas en Operación Gubernamental.- Presente.